

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0598

Clase: Ejecutivo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la **reforma de la demanda**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Allegue documento de constitución del Fidecomiso Proyecto Primario en el que se evidencie que las sociedades AURORA CAPITAL S.A.S., INVERSIONES AJEN S.A.S. YUYA S.A.S., Jorge Bernal Gómez e INVERSIONES SANPAO S.A.S. son beneficiarias.

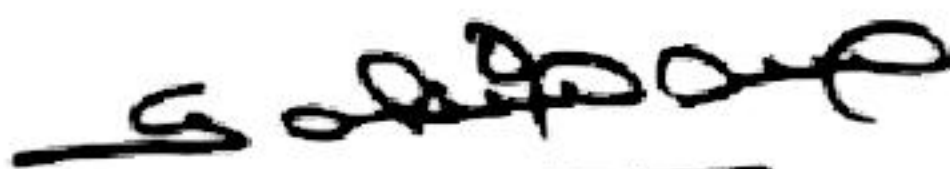
2.- Allegue copia digital de la escritura pública 4871 del 3 de diciembre de 2020 de la Notaria 72 del circulo de Bogotá.

3.-Indique la dirección electrónica de los testigos que relaciona en el acápite de pruebas.

5.-Acredite el envío de la reforma de demanda y sus anexos a la dirección electrónica a los nuevos demandados que incluyó en el escrito de demanda.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde con lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (2)